

*El Cartoral de Santa Maria de Roca Rossa.*—A cura de Josep Maria PONS GURI, Barcelona 1984. Fundació Noguera. Textos y documents.

El repertorio de cartularios eclesiásticos catalanes se ha enriquecido con la publicación del correspondiente al antiguo priorato agustiniano de Santa María de Roca Rossa, en la comarca gerundense de la Selva, fundado hacia la segunda mitad del s. XII a la sombra de la casa vizcondal de Cabrera, y extinguido definitivamente a mediados del s. XVII después de su incorporación a la nueva iglesia diocesana de Solsona. El cartulario, conservado actualmente por tal razón en el archivo capitular celsonense, comprende la transcripción notarial sobre los originales, efectuadas a principios del s. XIV, de un conjunto de 181 documentos (a los que el editor ha añadido otros cuatro, procedentes de otros fondos), correspondientes al lapso de tiempo entre los años 1145 y 1310. La documentación, como es muy corriente en estos cartularios, viene dispuesta según un orden geográfico convencional, por demarcaciones parroquiales, pero el editor ha restablecido el orden cronológico, mediante un circunstanciado índice-regesto con puntual remisión a la respectiva numeración del cartulario. Todas estas operaciones han estado al cuidado del eminente historiador y jurista José María Pons Guri, el cual, además, ha encabezado la publicación con un extenso prólogo, en el que, tras unas notas históricas sobre la vida del cenobio, continúa un detenido estudio del contenido del cartulario, y de la evolución jurídico-documental, así formal como material, reflejada en el mismo.

El contenido de la documentación se cifra en los corrientes negocios patrimoniales: básicamente donaciones, ventas y establecimientos enfitéuticos, una sola permuta (doc. 106), sólo tres testamentos (doc. 152, 154 y 171) y algunos otros sueltos: oblación de un hijo (doc. 122), infeudación dominical (doc. 175), violario (doc. 92) adscripción de hombre propio (comp. IV), una Sentencia Judicial (doc. 75) etc. Dentro la rúbrica general de *donatio*, con que, como es sabido, se intitulaban diplomáticamente gran número de transmisiones, es factible distinguir al lado de las donaciones puras y simples, las más frecuentes donaciones remuneratorias, que el editor prefiere considerarlas como ventas, por constar la contraprestación de una cantidad en dinero, bien que podría cuestionarse sobre la confusión con estas últimas, pues aquéllas suelen acompañarse de una admisión en los beneficios espirituales de la casa, recepción en su cofradía, etc., que falta siempre en las ventas. La ambivalencia de *donatio et venditio*, aparece, con todo, en algunas de tales donaciones (doc. 124, 168). No faltan tampoco, bien que escasas, las donaciones con reserva de usufructo o tenencia vitalicia, obligada por lo regular a la satisfacción de la *tascha* de cultivo (doc. 88, 89, 179). Son interesantes también las *definitiones* a modo de renunciaciones o transacciones a veces, como término de disputas previas (doc. 47, 54, 57, 133), y las ratificaciones de transmisiones anteriores por consignación del señorío superior o

directo (doc. 15, 16, 59, 87) o de algún otro derecho familiar, generalmente mediante la percepción de una cantidad de dinero (doc. 30, 42, 66, 173). El objeto sobre el que recaen las transacciones dominicales son las tierras de labor, mansos y bordas, bosques, sólo una de edificios urbanos (doc. 176), también derechos de regadío o paso de agua, e incluso sobre derechos singulares integrantes de la explotación dominical: *taschas*, diezmos, *lloçol* .. (doc. 82, 148, 142).

Los años a que se contrae la documentación cartularia corresponden a la etapa de la progresiva penetración del derecho común en la vida jurídica catalana. Este aspecto ha sido especialmente ponderado por el editor en su aludido prólogo, en el que con notable sagacidad y erudición nos muestra el despegue de las iniciales fórmulas visigóticas hacia una cada vez más patente admisión de las figuras romanas, manifiesta sobre todo en las renunciaciones, o determinadas *exceptiones*, al beneficio de división, a la lesión *ultra dimidium*, al S. C. Velegano, etc., a veces como adopción de las fórmulas itálicas. De este tránsito hacia la nueva configuración institucional podrían señalarse, además, algunas expresiones singulares como la distinción que se hace en el doc. 75 entre el tratamiento procesal de la *possessio* y de la *proprietas*, la difícil apertura de la institución de heredero universal (doc. 176 del año 1310), sobre la corriente distribución del patrimonio en legados, bien que aquélla se atisba alguna vez en la atribución de un *honor* mayor, con cargo de las deudas, a favor de la esposa o la madre (doc. 154, 171), la referencia a los derechos legitimarios paternos (doc. 66) a las legítima y *frasescha* que se salvan en una donación general al cenobio (doc. 107) y otras por el estilo.

No agotan estas rápidas anotaciones las posibilidades que el examen sosegado del presente cartulario puede ofrecer para la historia jurídica medieval, especialmente de Cataluña, a pesar de tratarse de una colección de modestas dimensiones en el conjunto de los diplomáticos catalanes. Señalemos, finalmente, que unos cuidados índices onomástico y toponímico, facilitan el manejo del mismo.

J. F. R.

*El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros manuscritos* Publícanlo los Doctores D. Ignacio DE ASSO Y DEL RÍO y D. Miguel DE MANUEL Y RODRÍGUEZ (Madrid, Joachin Ibarra, 1771 = Valladolid, Lex Nova, 1983) lvi + 144 págs.

Como el subtítulo bien indica, esta edición del *Fuero Viejo de Castilla* fue cuidada y comentada por Ignacio Jordán y del Río y por Miguel de Manuel Rodríguez, quienes dieron a luz la primera edición impresa de esta colección legal propia de la nobleza o hidalgos de Castilla. En una introducción de 56 páginas, le anteponen un estudio preliminar hoy día bastante envejecido, pero todavía útil. Sucesivamente se ocupan de cuestiones como